

GOBIERNO REGIONAL PIURA



770

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 190-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

17 DIC 2013

12.12

VISTO : El INFORME N° 011-2013/GRP-401000-CEPAyD de fecha 10 de Diciembre del 2013; MEMORANDUM N° 1146-2013/GRP-400000 de fecha 23 de Octubre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el INFORME N° 011-2013/GRP-401000-401100-CEPAyD de fecha 10 de Diciembre del 2013; la Comisión Especial de Procesos Administrativos, remite a la Gerencia Sub Regional, sus apreciaciones respecto de la presunta responsabilidad administrativos de los ex Funcionarios : **Ing. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN** ex Director Sub Regional de Infraestructura; Arq. **CARLOS ALBERTO CHACON LOPEZ** ex Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos; Ing. **LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA** ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones y Arq. **LUIS ENRIQUE IBAÑEZ CHUMACERO** ex Director Sub Regional de Infraestructura; por su presunta responsabilidad administrativa en la aprobación del Expediente Técnico de la Obra : **"MEJORAMIENTO DE LA VIA ENTRE EL CASERIO PUENTE DE LOS SERRANOS – LA HORCA – EL PORVENIR HASTA LA PEÑA – DISTRITO DE QUERECOTILLO – SULLANA – PIURA"**, que originaron la aprobación de los Adicionales de Obra N° 02 y 03, correspondientes a la Licitación Pública N° 012-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Decreto de Urgencia N° 016-2012; al respecto manifiestan lo siguiente :



- Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 597-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de Setiembre del 2012, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra : **"MEJORAMIENTO DE LA VIA ENTRE LOS CASERIOS PUENTE LOS SERRANOS – LA HORCA – EL PORVENIR HASTA LA PEÑA DISTRITO DE QUERECOTILLO – SULLANA – PIURA"**, con un Valor Referencial de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTAICINCO MIL CIENTO CINCUENTAIDOS Y 68/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'585,152.68)**; incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV. con precios vigentes al mes de Abril del 2012; por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (CONTRATA) por el SISTEMA A PRECIOS UNITARIOS; con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.
- Que, con fecha 01 de Abril del 2013, se suscribió entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa contratista **CONSORCIO LA LIBERTAD**, el Contrato N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la Obra : **"MEJORAMIENTO DE LA VIA ENTRE LOS CASERIOS PUENTE LOS SERRANOS – LA HORCA – EL PORVENIR HASTA LA PEÑA DISTRITO DE QUERECOTILLO – SULLANA – PIURA"**, por el monto de su propuesta ascendente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTAIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTAIOCHO Y 85/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'468,858.85)**; incluido IGV.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 190-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

17 DIC 2013

➤ Que, mediante la CARTA N° 033-2013/CLL/OBRA de fecha 03 de Julio del 2013, la empresa Contratista CONSORCIO LA LIBERTAD; presenta ante la Gerencia Sub Regional, el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 03 referida a la ejecución de la PARTIDA 03 : "RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO", para lo cual manifiesta lo siguiente :

➤ Que, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, se ha elaborado con la autorización de la entidad mediante el OFICIO N° 1106-2013/GRP-401000-401400-401420 de fecha 20 de Junio del 2013; para la ejecución de la PARTIDA: "RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO". Este componente es indispensable para lograr el objetivo del Proyecto, el cual consiste en lo siguiente :

A.- RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO

➤ Al realizar los replanteos topográficos para la realización del Relleno con Material de Préstamo, alcanzamos un total de 2,595.13 M3 en el tramo del Km. 000 + 000 a Km. 001 + 040; en el Expediente Técnico se ha considerado solamente 504.24 M3 de corte de terreno a nivel de Sub rasante y replanteados son 623.35 M3; por lo que consideran un mayor metrado para alcanzar el objetivo del Proyecto, al ampliar los anchos de vía considerados de 6.00 mts. de plataforma libre; este relleno con material de préstamo; tiene que ser definitivamente con material de préstamo, ya que en ambas márgenes de la carretera existe agua, por la margen izquierda el Canal Miguel Checa y Canal Secundario y por la margen derecha La Laguna de Los Patos.

➤ Que, según anotación del Cuaderno de Obra en el Asiento N° 22 de fecha 02 de Mayo del 2013; se comunica a la Supervisión de Obra que en referencia al Asiento N° 11 del Residente de fecha 24 de Abril del 2013, con respecto a las deficiencias del Expediente Técnico y la opinión de la Supervisión en el Asiento N° 12 de fecha 25 de Abril del 2013, se ha realizado un recorrido en forma conjunta para analizar físicamente algunas deficiencias que deben ser consideradas para la solución respectiva de acuerdo a la reglamentación vigente.

➤ El proceso constructivo será con una proporción de relleno piedra mayor de 2" de la Cantera La Horca y material de relleno



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 190-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

17 DIC 2013

propiamente dicho también de la Cantera La Horca, construyendo banquetas, las que primeramente se estabilizarán con la piedra mayor de 2" hasta que se forme el pie de talud y la parte superior conformada con el material de relleno.

- Que, en la zona existe "roca" pero está pertenece a la clasificación de areniscas, las cuales con la permanente socavación y filtraciones de agua, van a producir porcentajes de vacíos los que posteriormente producirán asentamientos diferenciales dañando la estructura de la carretera a construir.
- Por lo que el Contratista CONSORCIO LA LIBERTAD, se acoge y considera de justo derecho el reconocimiento del Adicional de Obra N° 03 por PARTIDAS NUEVAS de RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO.

- Que, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Consorcio La Libertad en el asiento N° 22 del Residente de fecha 02 de Mayo del 2013, deja constancia en el Cuaderno de Obra de la necesidad de tramitar una Prestación Adicional, donde se plantea la Construcción de banquetas para lograr los anchos de plataforma considerados en el Expediente Técnico y su Presupuesto Deductivo Vinculante, en los metrados no ejecutables de la conformación de terraplén.



- Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 546-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Setiembre del 2013, se aprobó la Solicitud de la Prestación del Adicional de Obra N° 02, en la Obra : **"MEJORAMIENTO DE LA VIA ENTRE LOS CASERIOS PUENTE LOS SERRANOS – LA HORCA – EL PORVENIR HASTA LA PEÑA DISTRITO DE QUERECOTILLO – SULLANA – PIURA"**, ascendente a la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTAITRES Y 21/100 NUEVOS SOLES (S/. 124,783.21)**, el mismo que está vinculado al Deductivo de Obra N° 01 aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 462-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 24 de Julio del 2013; por la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA DOS Y 06/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,832.06)**, teniendo como resultado un Adicional Neto de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA UNO Y 15/100 NUEVOS SOLES (S/. 120,951.15)**, el cual representa el 4.89% del monto contractual, siendo el nuevo monto contractual de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTAINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'589,810.00)**.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 90-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

17 DIC 2013

- Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 629-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 18 de Octubre del 2013; se aprobó la Solicitud de Prestación del Adicional de Obra Nº 03, en la Obra : **“MEJORAMIENTO DE LA VIA ENTRE LOS CASERIOS PUENTE LOS SERRANOS – LA HORCA – EL PORVENIR HASTA LA PEÑA DISTRITO DE QUERECOTILLO – SULLANA – PIURA”**, ascendente a la suma de **NOVENTAITRES MIL TRESCIENTOS TREINTAISIETE Y 92/100 NUEVOS SOLES (S/. 93,337.92)**, el cual restándole el Deductivo de Obra Vinculante Nº 02 resulta un Adicional Neto de **OCHENTAITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTAICUATRO Y 79/100 NUEVOS SOLES (S/. 83,994.79)**; que representa el 3.40% del monto contractual, y considerando el Adicional de Obra Nº 02 por el monto de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTAITRES Y 21/100 NUEVOS SOLES (S/. 124,783.21)** y el Deductivo de Obra Vinculante Nº 01 por el monto de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTAIDOS Y 06/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,832.06)**; resulta un porcentaje de incidencia acumulada de 8.30% del monto contractual, por lo que el nuevo monto contractual asciende a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y 79/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'673,804.79)**.

Asimismo, en el Artículo Sexto de la referida Resolución, dispone remitir copia de los actuados a la Gerencia General Regional, a fin que implemente la etapa investigadora para deslindar las responsabilidades que pudieren tener los funcionarios y/o servidores públicos respecto de las deficiencias del Expediente Técnico, las cuales dieron origen al presente Adicional de Obra Nº 03 aprobado.



- Que, mediante el MEMORANDUM Nº 1146-2013/400000 de fecha 23 de Octubre del 2013, la Gerencia General Regional, al amparo de la facultad delegada mediante el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 934-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Setiembre del 2011, en concordancia con las normas pertinentes; deriva el Expediente administrativo en un total de 108 folios, para que se disponga tanto a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; así como a la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna”; para que evalúen e inicien las acciones administrativas disciplinarias de conformidad a lo que señala el Artículo 41º y 42º del Reglamento de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Piura.
- Que, de conformidad con lo expresamente establecido por los Artículos 25º y 150º de la Ley de Bases Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 90-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 17 DIC 2013

005-90-PCM, respectivamente; los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, considerándose falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, dando lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

- Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 10°.3 y 16° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, claramente se señala que las sanciones aplicables por la transgresión del acotado Código, no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad; y el empleado público que incurra en infracciones establecidas en las glosadas normas. Será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Que, en virtud de ello, y de acuerdo con el Sistema de Jerarquía de las Normas, es oportuno y necesario tener presente que, la Constitución Política del Estado, consagra en su artículo 51° que es la Ley de leyes y prevalece sobre toda norma legal por ser la norma de mayor jerarquía; motivo por el cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 239° Inciso 9) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece entre otras causas, cuando se incurra en ilegalidad manifiesta, las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo; y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado; y, asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 4° del acotado Código de Ética de la Función Pública N° 27815, se considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado;



Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el INFORME N° 011-2013/GOB.REG.PIURA-401000-CEPAYD de fecha 10 de Diciembre del 2013.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 190-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 17 DIC 2013

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la ACTUALIZACION de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario, a los ex Funcionarios : Ing. **MANUEL CECILIO VERA BELTRAN** ex Director Sub Regional de Infraestructura; Arq. **CARLOS ALBERTO CHACON LOPEZ** ex Sub Director de Estudios y Proyectos; Ing. **LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA** ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones y Arq. **LUIS ENRIQUE IBAÑEZ CHUMACERO** ex Director Sub Regional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAYD de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, la conducción del presente proceso, debiendo observar las normas que garanticen el debido proceso, así como cumplir con el plazo establecido en el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, debiendo alcanzar a la entidad su Informe Final dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Pliego de Cargos a los ex funcionarios antes indicados a efectos de que presenten sus descargos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos con los antecedentes correspondientes, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Oficina Regional de Control Institucional; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

Ing. Rafael Herman Valdivia Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
"AÑO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA REGIONAL"
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

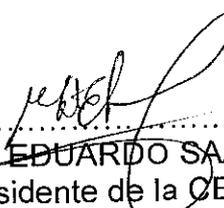
**COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DISCIPLINARIOS**

PLIEGO DE CARGOS

Ex FUNCIONARIOS :

- Ing. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN ex Director Sub Regional de Infraestructura.
- Arq. CARLOS ALBERTO CHACON LOPEZ ex Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos.
- Ing. LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones.
- Arq. LUIS ENRIQUE IBAÑEZ CHUMACERO ex Director Sub Regional de Infraestructura.

OBSERVACION : "APROBACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA :
"MEJORAMIENTO DE LA VIA ENTRE EL CASERIO PUENTE DE LOS SERRANOS
- LA HORCA - EL PORVENIR HASTA LA PEÑA - DISTRITO DE QUERECOTILLO
SULLANA - PIURA" con deficiencias que originaron la aprobación de Adicional de
Obra N° 02 y Adicional de Obra N° 03.


.....
Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE
Presidente de la CEPAYD